



Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00034-00
Demandantes	Teresa Suárez de Azuero y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Inadmite reforma demanda

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio, con contestación del demandado.

Durante el traslado de la demanda la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda se observa que se modificó la pretensión cuarta, se adicionó los literales a, b, c, y d de la pretensión quinta y finalmente se adicionó el numeral decimo de las pretensiones.

En cuanto a las pruebas fueron allegadas con el escrito de reforma unas documental en físico y digitales (incorporadas en cinco CD) y solicitó documentales trasladadas de procesos que se adelanta ante el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Fiscalía 107 Especializada de la DECVDH y ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Ahora, la parte actora no acredita el requisito de procedibilidad respecto de las nuevas pretensiones formuladas conforme lo prevé Numeral 3º del Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tal motivo, en analogía con el Artículo 170 *ibídem*, se inadmitirá la reforma de la demanda y se dispondrá el término para que subsane el yerro anteriormente indicado.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de la entidad demandada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener a la abogada Alejandra Cuervo Titular de la C. C. 1.053.788.651 y de la T. P. 206.192 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 167.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 36 del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**HUGO HERNÁN Puentes ROJAS**  
Secretario

Xm